

Expediente: 5239/24

Carátula: ABDELNUR MARCELO GUSTAVO C/ ABDELNUR GONZALO ABEL S/ EJECUCION PRENDARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 18/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20377273282 - ABDELNUR, MARCELO GUSTAVO-ACTOR
90000000000 - ABDELNUR, Gonzalo Abel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5239/24



H106038265595

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV° Nominación

JUICIO: "ABDELNUR MARCELO GUSTAVO c/ ABDELNUR GONZALO ABEL s/ EJECUCION PRENDARIA - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 5239/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: VALDEZ VAZQUEZ, FRANCO NICOLAS - 13/12/2024 09:05.

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2024.

1) Atento a lo normado por la establecido por el art. 29 del Decreto-Ley 15348/1946 (Prenda con Registro) y lo normado por el CPCC: **Trayendo aparejada la ejecución el contrato de prenda**, intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$1.000.000.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$300.000 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del **TERCER** día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 29 de Decreto-Ley N° 15.348/46). A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, haciéndose constar el domicilio del demandado, **debiendo acompañarse la demanda, su documentación y la aclaración del monto de fecha 27/11/2024**. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el acta de intimación de pago a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en el acta bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la intimación al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal. En el mismo acto, dejará las copias de traslado conjuntamente con la intimación. Art. 202 CPCCT (Ley 9531).

2) Al embargo en defecto de pago solicitado, reiterese a instancia del interesado una vez intimado de pago.- NAR - 5239/24.

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.